

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS  
PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980,  
SUSCRITO ENTRE ARGENTINA Y PERU (ACUERDO No. 6)

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 6) suscrito entre ambos países, en los términos que a continuación se establecen.

Artículo 1o.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1988 las preferencias otorgadas por la República Argentina y por la República del Perú para la importación de los productos originarios de sus respectivos territorios que se registran en el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

//

ANEXO

PREFERENCIAS PRORROGADAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 1988

- a) Otorgadas por la República Argentina
- b) Otorgadas por la República del Perú

9  
AB

a) Preferencias otorgadas por la República Argentina

NALADI	PRODUCTO
03.03.2.99	Conchas de abanico, congeladas
16.04.0.01	Preparados y conservas de atún
16.04.0.02	Conservas de bonito
28.28.3.02	Oxido de cadmio
28.38.1.10	Sulfatos de cobre
57.10.0.01	Tejidos de yute de 367 a 632 gr. por m2
71.05.1.01	Plata en barras
71.05.1.01	Plata en granallas
74.01.3.01	Cobre electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.), excepto wire bars y las granallas
74.01.3.03	Wire bars de cobre electrolítico
85.01.4.99	Convertidores estáticos (electrónicos)
85.01.8.02	Partes y piezas para convertidores estáticos (electrónicos)

b) Preferencias otorgadas por la República del Perú

NALADI	PRODUCTO
20.07.3.02	Mosto de uva concentrado (cocido)
29.01.5.03	Tolueno
29.30.0.01	Di-isocianato de tolueno (TDI)
39.01.1.99	Poliésteres - polioles derivados del óxido de propileno
39.02.2.01	Polietileno
73.18.2.02	Tubos sin costura, de acero fino al carbono, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.
73.18.2.03	Tubos sin costura, de aceros aleados, para uso en la industria petrolera manufacturados de acuerdo a las especificaciones del "A.P.I.", cuyo diámetro interior sea mayor de 60 mm. y cuyo grueso de paredes sea mayor de 4 1/2 mm.
82.05.0.06	Trépanos y coronas
84.19.1.02	Máquinas embotelladoras
84.19.1.99	Máquinas lavadoras de botellas
84.45.6.99	Tornos automáticos con o sin control numérico
84.61.9.99	Válvulas para aerosoles
90.07.1.01	Aparatos fotográficos de foco fijo (tipo cajón)

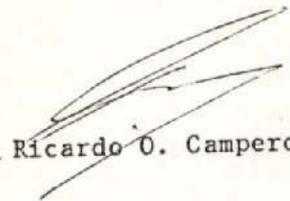
*[Handwritten signature]*  
vf

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

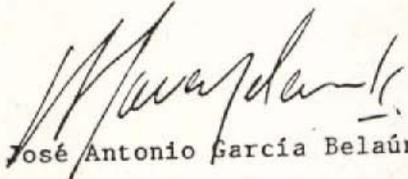
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Ricardo O. Campero

Por el Gobierno de la República del Perú:



José Antonio García Belaúnde